



ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

"ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION DEL NIÑO LEUCÉMICO" "CONILE"

EN TEMUCO, siendo las diez cero cero horas, en las oficinas del Notario Público de Temuco, don Jorge Elías Tardés Hales, ubicadas en calle A. Varas número novecientos setenta y seis, de la ciudad de Temuco, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, los socios activos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación del Niño Leucémico "CONILE" (en adelante la "Corporación"). **UNO. Asistencia:** Asistieron, personalmente o debidamente representados, los siguientes socios activos: **Uno. Lorna Ingrid Picasso Perlwitz**, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuatro guion uno. **Dos. Silvia Verónica Böke Friederichs**, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos veintidós guion tres. **Tres.** Paz Alejandra Barrera Ríos, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones trescientos noventa y siete mil setecientos treinta y nueve guion seis **Cuatro. Ana María Pascal Allende**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos veinte mil trescientos cincuenta y cinco guion cinco, representada por PAZ BARRERA RIOS, C.N.I. N° 8.397.739-6, según consta de Poder simple, tenido a la vista. **Cinco. Mónica Clara Fernández Rojas**, Cédula Nacional de Identidad número siete millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete guion seis. **Seis. Valeria Sonia Garib Ananía**, Cédula Nacional de Identidad número trece millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y cinco guion siete, representada por doña LORNA INGRID PICASSO PERLWITZ, C.N.I. N° 5.654.804-1, según consta de poder simple, tenido a la vista. **Siete. Gissela Angélica Menke Vega**, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ciento setenta y dos mil seiscientos doce guion dos. **Ocho. Isabel Margarita Horn Bengoa**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones ochocientos treinta y tres mil novecientos nueve guion nueve. **Nueve. María Ignacia Seco Fernández**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno guion seis.



Diez .Sylvia Andrea Barrie B., Cédula Nacional de Identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil ciento veintidós guion uno. **Once. Stephannie Denton Z.**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil doscientos veinticuatro guion nueve y; **Doce. Verónica Sonia González Contreras**, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete guion tres, representada por SILVIA VERONICA BOKE FRIEDERICHS, C.N.I. N° 6.446.922-3, según consta de Poder simple, tenido a la vista.. **DOS. Notario Público**: Asistió también a la Asamblea General Extraordinaria, el Notario Público de Temuco, don Jorge Elías Tardes Hales. **TRES. Mesa**: Se procedió a la designación de la mesa. Actuó como presidente la señora Lorna Picasso Perlwitz, actuando como secretaria la señora Paz Barrera Ríos, especialmente designadas al efecto. **CUATRO. Convocatoria y otras formalidades legales**: La señora Presidenta pidió dejar constancia que la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria, fue acordada por el Directorio con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, y que no se publicó el aviso de citación en el diario de la capital de la Región ni se envió circular al domicilio de los socios activos, por cuanto se había obtenido el compromiso de la totalidad de los socios activos en orden a concurrir, personalmente o representados, a la Asamblea General Extraordinaria, como efectivamente ocurrió. **CINCO. Constitución de la Asamblea**: La señora Presidenta manifestó que se encontraban presentes o representados, la totalidad de los socios activos de la Corporación, esto es, en exceso del quórum necesario para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, y que por lo tanto, declaraba constituida la Asamblea. **SEIS. Objeto de la convocatoria**: La señora Presidenta señaló que esta Asamblea tiene por objeto conocer y en su caso, pronunciarse respecto de las siguientes materias: **a)** Ratificación de todo lo obrado por cada uno de los directores elegidos desde la fecha de elección de directorio de la Corporación, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, y hasta la fecha de hoy treinta de mayo de dos mil veintidós. **B)** Modificación de los estatutos de la Corporación. **c)** Otorgar un texto refundido de los estatutos de la Corporación, que recoja todas las modificaciones que sean aprobadas en esta Asamblea. **.SIETE. Desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria y Acuerdos**: **a) Ratificación de todo lo obrado por la totalidad de los directores elegidos desde la elección de directorio de la Corporación desde el 18 de abril de 2018y hasta la fecha.** La señora Presidenta expuso que la Asamblea tenía como uno de sus



objetos pronunciarse respecto a la ratificación de todo lo obrado por todos y cada uno de los Directores elegidos desde el veintiocho de abril de dos mil dieciocho y hasta la fecha. Considerado el asunto, los presentes, en sus calidades de socios activos de la Corporación, por unanimidad, acordaron ratificar todo lo obrado por todos y cada uno de los directores elegidos, con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho y hasta el día de hoy, treinta de mayo de dos mil veintidós. **b) Modificación de los estatutos de la Corporación.** La señora Presidenta manifestó a los asistentes, la necesidad de modificar los estatutos de la Corporación, específicamente a lo que concierne a la duración del directorio en su cargo su reelección indefinida y la duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, con el propósito de ajustarlos a las necesidades de la operativa interna de la Corporación, siempre ajustada a la legislación vigente, en especial a la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. La Asamblea, luego de un breve debate sobre el particular, acuerda aprobar por unanimidad de los presentes, que representan la totalidad de los socios activos de la Corporación, la implementación de las modificaciones a los estatutos que la Señora Presidenta propuso, con el objeto de adecuar la redacción de los mismos a la nueva realidad de la Corporación, en los términos siguientes: **b. Uno) Modifíquese el artículo Vigésimo Segundo del estatuto de la Corporación, en lo relativo al número de directores y su retribución, por lo que la nueva redacción del artículo será la que sigue: "Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, es decir, estará compuesto de 4 socios. El Directorio durará 5 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegido sin definidamente .Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función .Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea .La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada."** **b. dos) Modifíquese el artículo Vigésimo Tercero de los**



estatutos, en orden a la duración del ejercicio de la Comisión Revisora de Cuentas, por lo que la nueva redacción del artículo será la que sigue: "**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada 5 años. b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. g) El recuento de votos será público. h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.". **b.tres)** Modifíquese el artículo Trigésimo Sexto, que se refiere a la duración de la Comisión Revisora de Cuentas, ajustándolo al nuevo período, de manera que la redacción será la que sigue: "**Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;



b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos ;c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare ;d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; ye) Comprobar la exactitud del inventario.”. **b. cuatro) Modifíquese el artículo Trigésimo Octavo, que se refiere a la duración de la Comisión de**

Ética, ajustándolo al nuevo período, de manera que la redacción será la que sigue: "Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente." c)

Otorgar un texto refundido de los estatutos de la Corporación, que recoja todas las modificaciones que sean aprobadas en esta Asamblea.

La señora Presidenta indicó a los socios activos la conveniencia de otorgar un texto refundido de los estatutos de la Corporación, que incluya las modificaciones acordadas en la presente Asamblea. Al respecto, la Presidenta propuso omitir la lectura del texto refundido de los estatutos de la Corporación que se propone, toda vez que copia del mismo fue entregado con anterioridad a los socios activos, dejándose constancia de su texto en el acta. Al respecto, la Asamblea acordó por unanimidad, omitir la lectura del texto refundido de los estatutos de la Corporación que se propone y aprobar la propuesta del texto refundido de los estatutos, que es del siguiente tenor:

"TÍTULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados. Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Corporación del Niño Leucémico CONILE", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. CONILE". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la



Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo de las personas y familias, que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, capacitación, salud, vivienda, desarrollo comunitario, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos. b) Crear, sostener y administrar Hogares u otros similares, de niños enfermos de cáncer, derivados por los médicos Hemato-Oncólogos Infantiles del Hospital Hernán Henríquez Aravena, de la ciudad de Temuco y de cualquier otro Hospital de la IX Región o de la región respectiva, en caso de desarrollar la Corporación actividades en otros puntos del país. c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de material audiovisual. d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, en asuntos relacionados con el objetivo. e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles. f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales e internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. g) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios no podrá exceder de cincuenta. **TÍTULO II De los Socios. Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. Uno. Socio activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos



estatutos. Para ser socio activo se requiere: a. Tener más de 18 años de edad; b. Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos estatutos. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo el requisito señalado en esta letra b), posea experiencia en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. Dos. Miembro honorario es la persona natural o jurídica que por su actuación comprometida con los niños enfermos de cáncer y de escasos recursos, pertenecientes a la Corporación del Niño Leucémico, a través de una donación voluntaria mensual, trimestral o anual por medio de PAT, PAC, depósito directo en Cuenta Corriente, donación directa en oficinas de la Corporación, descuento por planilla, entre otras, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los eventos anuales que la Corporación realice. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere por suscripción del acta de constitución o por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocado; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto



fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. d) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas. **.Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de estos estatutos. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **.Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio activo) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por 3 o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos



por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse ese plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrá transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria la aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El



socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la



Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los socios de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría



absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, es decir, estará compuesto de 4 socios. El Directorio durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo**



Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada cinco años. b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. g) El recuento de votos será público. h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás



atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo catorce, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veinticuatro; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo**



Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** La ejecución de los acuerdos del Directorio o la Asamblea General, en su caso, relacionados con cualquiera de las facultades indicadas en el artículo precedente, serán llevadas a cabo por



el Presidente de la Corporación, salvo que, se pacte por los miembros del directorio o Asamblea general, en su caso, que los señalados acuerdos, se lleven a cabo de una manera diferente. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO V Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. g) Dar cuenta anualmente



en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado, en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, usencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar, que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las



siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos



elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 5 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la



mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética, estará facultada para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo doce, en la forma que señala dicho artículo. **TÍTULO IX Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación está formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior a cero coma ocho unidad(es) tributaria(s) mensual(es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior a una unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto,



resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.**

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación Nuestros Hijos".

OCHO. Elección de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética:

La Asamblea aprobó, igualmente por unanimidad de los presentes, elegir a los siguientes socios activos para integrar los siguientes órganos, los que durarán en sus cargos por el periodo dos mil veintidós a los mil veintisiete.

Directorio: a) Lorna Ingrid Picasso Perlwitz, Cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuatro guion uno. b) Silvia Verónica Böke Friederichs, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos veintidós guion tres. c) Paz Alejandra Barrera Ríos, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones trescientos noventa y siete mil setecientos treinta y nueve guion seis 8.397.739-6. d) Gisela Menke Vega, Cédula Nacional de Identidad número siete millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete guion seis.

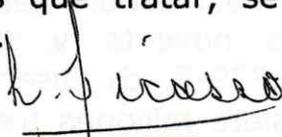
Comisión Revisora de Cuentas: a) Verónica González Contreras, Cédula de Identidad número ocho millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete guion tres. b) María Ignacia Seco, Cédula Nacional de Identidad número quince millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno guion seis. c) Sylvia Andrea Barrie Barrientos, Cédula nacional de Identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil ciento veintidós guion uno.

Comisión de Ética: a) Valeria Sonia GaribAnanía, Cédula Nacional de Identidad número trece millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y cinco guion siete. b) Isabel Margarita Horn Bengoa, Cédula Nacional de Identidad número quince millones ochocientos treinta y tres mil novecientos nueve guion nueve. c) Stephanie Denton Z., Cédula Nacional número quince millones seiscientos cuarenta mil doscientos veinticuatro guion nueve.

NUEVE. Determinación de la cuota ordinaria mensual: La Asamblea aprobó, por unanimidad de los socios activos, presentes o representados,



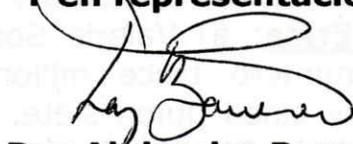
establecer el monto de la cuota ordinaria mensual, vigente hasta la fecha de celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios, durante el mes de Abril del año dos mil veintitrés, en la suma de tres mil pesos (tres mil pesos). **DIEZ. Reducción del Acta a Escritura Pública:** Por unanimidad, se acordó otorgar poder a los abogados Leticia Ruminot Jiménez y Matías Franco Böke, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de esta Asamblea, una vez que, ésta se encuentre firmada por las personas designadas al efecto y para que solicite al Secretario Municipal respectivo la modificación de los estatutos de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total modificación de los estatutos de esta Corporación. **ONCE. Firma del Acta y aprobación de la misma:** Por unanimidad se acordó que firmen el acta de esta Asamblea todos los asistentes a ella, con cuyas firmas se la tendrá por definitivamente aprobada, sin necesidad de ninguna otra formalidad. Cumplidos los objetivos de la Asamblea y no habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las once horas treinta minutos.



**1.- Lorna Ingrid Picasso Perlwitz, por sí
y en representación de Valeria Sonia Garib Ananía**



**2.- Silvia Verónica Böke Friederichs, por sí
Y en representación Verónica Sonia González Contreras**



**3.- Paz Alejandra Barrera Ríos, por sí
y en representación de Ana María Pascal Allende**





Gisela Menke
5.- Gisela Angélica Menke Vega

IMTB
6.- Isabel Margarita Horn Bengoa

Ignacia Seco F
7.- María Ignacia Seco Fernández

ABARRIEB
8.- Silvia Andrea Barrie Barrientos

Stephan Dentz
9.- Stephanie Denton Zarragnandia





CERTIFICADO NOTARIAL

El Notario que suscribe certifica: **Uno)** Que ha estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación del Niño Leucémico "CONILE", celebrada el 30 de Mayo de 2022, a las 09 horas, en calle A.Varas N° 976, de la ciudad de Temuco. **Dos)** Que asistieron a la referida Asamblea los socios activos que se individualizan al comienzo del acta, concurrencia que se mantuvo durante todo el transcurso de ésta, en especial, al momento de la toma de acuerdos. **Tres)** Que se encontraban presentes o representados la totalidad de los socios activos de la Corporación. **Cuatro)** Que los acuerdos adoptados por la Asamblea fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes. **Cinco)** Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esa Asamblea General Extraordinaria. **Seis)** Que el acta ha sido suscrita por las señoras

1.- Lorna Ingrid Picasso Perlwitz, por sí y en representación de Valeria Sonia Garib Ananía; 2.- Silvia Verónica Böke Friederichs, por sí y en representación Verónica Sonia González Contreras; 3.-Paz Alejandra Barrera Ríos, por sí y en representación de Ana María Pascal Allende; 4.-Mónica Clara Fernández Rojas; 5.- Gisela Angélica Menke Vega; 6.- Isabel Margarita Horn Bengoa; 7.- María Ignacia Seco Fernández; 8.- Silvia Andrea Barrie Barrientos; 9.- Stephanie Denton Zarrachandía.
Temuco, 30 de mayo de 2022.

